



Recurso de Apelación interpuesto por el señor Felipe Neri Huacahuasi Ore contra la Resolución de Gerencia N° 2214-2017-SUCAMEC-GAMAC

## Resolución de Superintendencia

N° 900 -2017-SUCAMEC

Lima, 18 SEP 2017

**VISTOS:** El recurso de apelación interpuesto el 24 de agosto de 2017 por el señor Felipe Neri Huacahuasi Ore, en contra de la Resolución de Gerencia N° 2214-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de mayo de 2017, el Memorando N° 2969-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 06 de setiembre de 2017, el Dictamen Legal N° 498-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 14 de setiembre de 2017, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sucamec, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la Sucamec;

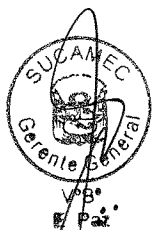
Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...";

Que, con Registros Nros. 201600439018 y 201600439022 de fecha 21 de noviembre de 2016, acumulados por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, la GAMAC) en el Registro N° 201600439018, el señor Felipe Neri Huacahuasi Ore (en adelante, el administrado) solicitó a la Sucamec el "trámite de licencia de posesión (L-1)", en la modalidad de defensa personal;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 2214-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de mayo de 2017, la GAMAC desestimó la solicitud del administrado, dispuso la cancelación de la licencia de posesión y uso de arma de fuego N° 414998, ordenó al administrado realice el internamiento definitivo del arma de fuego con serie N° 01517J, dispuso el cambio de la situación del arma de fuego de internamiento temporal a definitivo y la anotación de los datos del administrado en el Registro de Personas Inhabilitadas de la Sucamec;

Que, con fecha 24 de agosto de 2017, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 2214-2017-SUCAMEC-GAMAC;

Que, con fecha 07 de setiembre de 2017, la GAMAC por medio del Memorando N° 2969-2017-SUCAMEC-GAMAC remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, la OGAJ) el referido recurso de apelación, adjuntando el expediente original;



Que, verificados los requisitos del recurso de apelación presentado con fecha 24 de agosto de 2017 por el administrado, en atención a los artículos 216 y 219 (oportunidad y forma) del TUO de la Ley N° 27444, se advierte que éste fue interpuesto fuera del plazo legal debido a que la resolución impugnada fue notificada al administrado el 29 de mayo de 2017, mediante Cédula de Notificación N° 18917, habiendo realizado el notificador una primera visita de la que dejó constancia con el aviso de notificación de fecha 25 de mayo de 2017, colocado en el domicilio del administrado; en razón de ello se elaboró el acta de no acuse de recibo por domicilio cerrado en segunda visita con fecha 29 de mayo de 2017, por lo que se procedió a dejar la documentación en sobre cerrado bajo la puerta de su domicilio, teniéndose por bien notificado el acto administrativo de conformidad con el numeral 21.5, del artículo 21 del TUO de la Ley N°27444;

Que, la facultad de contradicción contemplada en el numeral 206.1, artículo 206, del TUO de la Ley N° 27444, señala que frente a un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un derecho e interés legítimo recurrido por parte de los administrados procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos; asimismo, el numeral 207.1, del artículo 207, establece que los recursos administrativos son: recurso de reconsideración y recurso de apelación, y el numeral 207.2, dispone que el plazo para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deben resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el administrado interpuso recurso de apelación contra la mencionada resolución el día 24 de agosto de 2017, encontrándose fuera del plazo de los quince (15) días hábiles perentorios para la interposición de los recursos impugnativos. Sobre esto último, conforme a lo establecido en el numeral 216.2 del artículo 216 del TUO de la Ley N° 27444, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos impugnativos, estos pierden el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo por no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos. En consecuencia, a la fecha de interposición del recurso de apelación, la Resolución de Gerencia N° 2214-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de mayo de 2017, había quedado consentida;

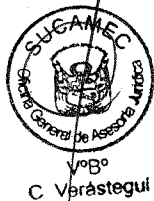
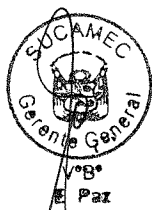
Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 498-2017-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar Improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto en contra la Resolución de Gerencia N° 2214-2017-SUCAMEC-GAMAC; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el precitado dictamen legal, así como la Cédula de Notificación N° 18917 y el Acta de no acuse de recibo por Domicilio Cerrado en segunda visita de fecha 29 de mayo de 2017, deben ser notificadas conjuntamente con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Declarar improcedente por extemporáneo** el recurso de apelación interpuesto por el señor Felipe Neri Huacahuasi Ore, en contra de la Resolución de Gerencia N° 2214-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de mayo de 2017, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, dándose por agotada la vía administrativa.





## Resolución de Superintendencia

**Artículo 2.- Disponer** que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos cumpla con lo dispuesto en los artículos tercero, cuarto, quinto y sexto de la Resolución de Gerencia N° 2214-2017-SUCAMEC-GAMAC.

**Artículo 3.- Notificar** la presente resolución al interesado, así como el dictamen legal, y poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la Sucamec, para los fines correspondientes.

**Artículo 4.- Publicar** la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – Sucamec ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº  
C. Verástegui



VºBº  
E. Paz